





Al contestar por favor cite estos datos: 2023121000288661 27 de Marzo de 2023

Señor (a) ronald hernando pabon velasco

cucuta Cúcuta - Norte de santander

Asunto: Respuesta al radicado no. 2022102000675974 de Orfeo con fecha de 25 de Noviembre de 2022 : DERECHO DE PETICION PRESCRIPCION

Respetado señor Pabón Velasco:

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a su petición radicada con número 2022102000675974 del 25-11-2022, informando que se ha accedido a la declaratoria de prescripción solicitada para la <u>orden de comparendo No. 540010000000368119 del 25-11-2015</u>, para lo cual fue expedida la Resolución No. 0419 del 24 de marzo de 2023. El referido acto administrativo se adjunta al presente oficio con el fin de surtir la notificación establecida en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

El descargue de la plataforma SIMIT del comparendo se verá reflejado en un término máximo de cinco (5) días hábiles, lo cual podrá verificar accediendo con su número de cédula al link https://fcm.org.co/simit/#/home-public.

Respecto a la prescripción solicitada de la <u>orden de comparendo No. 540010000000525376 del 16-05-2018</u>, me permito informar que el plazo de los tres (3) años, contados a partir de la interrupción de la prescripción, aún no han vencido, razón <u>por la cual se torna improcedente declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción impuesta</u>, como se relacionan a continuación:





Revisado el expediente se observa lo siguiente:

Orden de comparendo	5400100000000525376 del 16-05-2018
Resolución Sanción	2018120491 del 29 de junio de 2018, notificada en
	estrados.
Infracción	C24: "Conducir motocicleta sin observar las normas
	establecidas en el presente código."
Mandamiento de pago	2020-3559214 del 09-11-2020
Citación para	Enviada el 17-11-2020 a través del correo certificado
notificación personal del	Somos Courrier Express S.A Guía 2583353, en la
mandamiento de pago	cual se registra como motivo de devolución:
	"Dirección incorrecta".
Fijación del aviso /	Fijado el 20 de enero de 2021, y desfijado el 26 de
mandamiento de pago	enero de 2021 a las 5:00 p.m. indicándose: "Los
	actos administrativos aquí relacionados se consideran
	LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día
	siguiente del RETIRO del presente AVISO".
Notificación por aviso	21-01-2021
del mandamiento de	
pago	

Ahora se establecerá, el marco normativo que rige la materia:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

"Cumplimiento. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

La Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".





El artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

De lo anterior se concluye: primero, la prescripción de la acción de cobro fue interrumpida con la notificación del mandamiento de pago; segundo, una vez interrumpida la prescripción, empezó a correr de nuevo el término **de tres (3) años**, dentro del cual deberá definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro.

En estos términos se da respuesta de fondo a lo solicitado.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta
Tramitado y Proyectado por: Beatriz Cristina Jácome Lobo, Profesional Universitario 219 – Anexos: 1 pdf con 3 folios.